

COMUNICACIÓN

FECHA: Manizales, 09 de octubre de 2024

SEÑORES: **DARÍO SÁNCHEZ**

BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA, con Nit No. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com

FISCALÍA - UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO CONTRA LAVADO DE ACTIVOS, con Nit No. 800.152.783-2
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Identificación

del predio: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176650003000000010005000000000.

Municipio: San José
Departamento: Caldas

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Fundamento normativo: Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución Número **20246060011695** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial autopista conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Remolinos, ubicado en la vereda Morroazul jurisdicción del municipio de San Jose, departamento de Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cédula catastral No. 176650003000000010005000000000 y ficha predial CP3-UF1-SC-037.

Anexos: Copia Resolución Número 20246060011695 del 13 de septiembre de 2024, contenida en 6 páginas.

Esta comunicación se genera en favor de la señora **DARÍO SÁNCHEZ**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito activa, registrada en la Anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Esta comunicación se genera en favor del **BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA**, en virtud del gravamen de Hipoteca con cuantía indeterminada, registrada en la Anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Esta comunicación se genera en favor de la **FISCALÍA – UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**, en virtud de la medida cautelar de Embargo en proceso de Fiscalía con otros predios, registrada en la Anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

El presente comunicado se enviará a las direcciones electrónicas conocidas del BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA y FISCALÍA – UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO CONTRA LAVADO DE ACTIVOS, y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la

cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días, a fin de ser comunicada al señor DARÍO SÁNCHEZ, al BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA y a la FISCALÍA – UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa, y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

09 OCT 2024



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFIJADO

16 OCT 2024



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez -Profesional II Jurídica Predial
Revisó y aprobó: Laura Guzmán Moncada /Coordinadora I Gestión Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011695



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 1, Sector La Virginia Remolinos, ubicado en la vereda Morroazul jurisdiccion del Municipio de San Jose, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA VIRGINIA – LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Pacífico 3”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF1-SC-037** elaborada el 05 de octubre de 2023, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia – Remolinos, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (0.6232 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL 28+203,15 Km** y **FINAL 28+427,45 Km** de la margen derecha con una longitud efectiva de 224,30 metros, ubicado en la vereda Morroazul, municipio de San José, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-1992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. **176650003000000010005000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 05 de octubre de 2023: **Por el NORTE:** En una longitud de 33,95 metros con predio de Jorge Humberto Gómez Ramírez (1-2). **Por el SUR:** En una longitud de 12,2 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (13-15). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 233,14 metros con predio de Carlos Arturo Patiño Restrepo (mismo



predio) (2-13). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 221,7 metros con la Vía La Virginia - Medellín (15-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Acceso en afirmado de 3.20 mts de ancho.	MI	25,82
CA-2	Portada en aluminio de 5.50 mts de ancho y 2.0 mts de alto sobre riel, con 3 columnas de concreto pintado de 0.50 x 0.50 mts y 2.50 mts de alto.	Un	1
CA-3	Poste en cercha metálica para energía.	Un	1
CA-4	Cerco en alambre de púa con 3 hiladas con postes en madera.	MI	32,07

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto estrella	5865,4	M2
Platanillo	7	Un
Maderable	84	Un
Cerco en Swinglea	51,18	MI

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1769 otorgada el 04 de septiembre de 1986 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), y registrada el 17 de octubre de 1986 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.679, el cual adquirió el predio mediante Compraventa efectuada a la señora **CECILIA SÁNCHEZ DE RÍOS**, a través de la Escritura Pública No. 272 del 21 de junio de 1988 de la Notaría Única de Viterbo, Caldas, sin embargo y posteriormente, **LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)** administrado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. "SAE S.A.S."**, adquirió la administración del bien inmueble objeto de estudio, mediante medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro en contra del señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, a través del oficio 8006 de la Unidad Nacional de Fiscales para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos de la ciudad de Bogotá, D.C., debidamente registrado en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 04 de octubre de 2023 el cual tuvo un alcance el 04 de diciembre de 2023, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió Avalúo Comercial de fecha 22 de septiembre de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$361.862.435)**, que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies incluidos en ella, de la siguiente manera:



VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$315.363.946
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$23.612.372
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$22.886.117
VALOR TOTAL AVALUO	\$361.862.435

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de septiembre de 2023, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0107-2024** del 30 de mayo de 2024 a los titulares del derecho real de dominio, la cual fue notificada mediante aviso de la siguiente manera, tal y como consta en actas de la misma fecha:

- La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE" fue notificada mediante aviso que fue publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, en esta última, fijado el día 11 de junio de 2024 y desfijado el día 17 de junio de 2024.
- El señor Carlos Arturo Patiño Restrepo fue notificado mediante aviso que fue publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, en esta última, fijado el día 12 de junio de 2024 y desfijado el día 18 de junio de 2024.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0107-2024 del 30 de mayo de 2024, la cual se realizó en la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 con fecha 04 de junio de 2024.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, diferentes a la que corresponde al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a las Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Tránsito Activa a favor del señor DARIO SÁNCHEZ, constituida mediante Sentencia S/N del 25 de octubre de 1978 del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, registrada el 05 de enero de 1979 en la anotación No. 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1992.
- **GRAVAMEN:** Hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del BANCO CAFETERO, constituida mediante Escritura Pública No. 410 del 05 de octubre de 1988 de la Notaría Única de Viterbo, Caldas, registrada el 03 de noviembre de 1988 en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1992.
- **MEDIDA CAUTELAR:** Embargo en proceso de fiscalía con otros predios impuesto por la FISCALÍA (UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO CONTRA LAVADO DE ACTIVOS), constituida mediante Oficio No. 8006 del 08 de julio de 2008 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción del dominio y contra el lavado de activos de Bogotá, registrada el 09 de julio de 2008 en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1992.

Que, mediante memorando No. 20246040131303 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-SC-037** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20244090828812 del 9 de julio de 2024.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley



388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF1-SC-037** elaborada el 05 de octubre de 2023, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia – Remolinos, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (0.6232 Ha).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 28+203,15 Km y **FINAL** 28+427,45 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 224,30 metros, ubicado en la vereda Morroazul, municipio de San José, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-1992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. **176650003000000010005000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S** de fecha 05 de octubre de 2023: **Por el NORTE:** En una longitud de 33,95 metros con predio de Jorge Humberto Gómez Ramírez (1-2). **Por el SUR:** En una longitud de 12,2 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (13-15). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 233,14 metros con predio de Carlos Arturo Patiño Restrepo (mismo predio) (2-13). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 221,7 metros con la Vía La Virginia - Medellín (15-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Acceso en afirmado de 3.20 mts de ancho.	MI	25,82
CA-2	Portada en aluminio de 5.50 mts de ancho y 2.0 mts de alto sobre riel, con 3 columnas de concreto pintado de 0.50 x 0.50 mts y 2.50 mts de alto.	Un	1
CA-3	Poste en cercha metálica para energía.	Un	1
CA-4	Cerco en alambre de púa con 3 hiladas con postes en madera.	MI	32,07

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto estrella	5865,4	M2
Platanillo	7	Un
Maderable	84	Un
Cerco en Swinglea	51,18	MI

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.679, en calidad de propietario del derecho real de dominio y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE"** identificada con Nit No. 900.265.408-3 en calidad de administradora del derecho real de dominio en virtud de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro en contra del propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:



Documento firmado digitalmente



- **Darío Sánchez**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito Activa, registrada en la Anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
- **Banco Cafetero**, en virtud del gravamen de Hipoteca abierta con cuantía indeterminada, registrada en la Anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
- **Fiscalía (Unidad Nacional para la Extinción del Dominio contra Lavado de Activos)**, en virtud de la medida cautelar de Embargo en proceso de Fiscalía con otros predios, registrada en la Anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 09:14:55 COT -05

A41K-COAG-OF10-TBWR-Y172-6236-8953-06